



## GACETA OFICIAL



### ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza, Alcalde del cantón  
Suscal

**Año IV– Suscal, Cañar, Ecuador, lunes, 18 de julio de 2022-N°.- 036**

Administración del Señor Alcalde Manuel Pomaquiza Pomaquiza

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL-GADIPCS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...), en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

En el GADIPCS, actualmente se cuenta con la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, y Determinación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en la Municipalidad de Suscal. Si bien los preceptos de la ordenanza antes referida, se adapta en algún momento a la realidad del municipio y de la población, actualmente muchos de ellos han perdido vigencia, no solo desde el punto de vista práctico sino en el sentido jurídico y económico, tomando en cuenta la realidad local actual por lo que se requiere la existencia de un texto normativo local acorde con la normativa vigente, y que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que habitan en esta jurisdicción, y desde luego, que propicie la sustentabilidad de un servicio satisfactorio, eficiente y eficaz por parte del GADIPCS. Las Ordenanzas que hacen referencia a tasas por servicios administrativos y especies valoradas, es necesario actualizarlas de acuerdo a la realidad vigente, garantizando seguridad jurídica.

Para mejorar los ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es necesario establecer un sistema de retribución del uso por los servicios públicos que presta esta institución a la ciudadanía, como lo establece el COOTAD en sus artículos 55,166,186,225,436 y el Capítulo IV.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que**, el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 5 "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes

citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que**, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Art. 301 *Ibídem*, dispone que "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

**Que**, el inciso cuarto del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD expresa que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";

**Que**, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

**Que**, el Art. 55 de la COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal e) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Art. 57 *Ibídem*, al establecer las atribuciones del Concejo Municipal, dispone en sus literales a y b. "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece la Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos manifestando que "Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta

prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”;

**Que**, el Art. 566 *Ibidem* prescribe “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, al establecer los servicios que están sujetos al pago de las tasas, dice “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; g) Servicios administrativos; y i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

**Que**, el Art. 1 del Código Tributario en su último inciso manifiesta “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

**Que**, el Art. 2 *Ibidem* establece “Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto”;

**Que**, el Art. 3 del Código Tributario define al Poder tributario como “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las

tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana”;

**Que**, el Art. 8 *Ibíd*em, al referirse sobre la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, establece en forma expresa “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

**Que**, Art. 15 del Código Tributario conceptualiza a la obligación tributaria como que “Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

**Que**, Art. 16 *Ibíd*em manifiesta que el hecho generador “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”;

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, aprobó la ordenanza DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT. Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.- 908, en fecha 21 de agosto de 2021;

**Que**, es enteramente justo que cuando los particulares solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ellos tasas que compensen en algo su costo y los crecidos gastos no generales que, directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de esas oficinas y departamentos; y,

Para tal efecto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución y la constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”.**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La ordenanza tiene por objeto determinar el valor y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, presta a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción territorial del Cantón Suscal.

**Art. 3.- Principios.-** Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se regirán bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, Equidad, Transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, la prestación de servicios técnicos y administrativos municipales contemplados en esta Ordenanza, de conformidad con lo que establece en el Art. 24 del Código Tributario.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en concordancia con lo que estipula el Art. 23 del Código Tributario.

**Art. 5.- Hecho Generador.-** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, específicamente por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en base a los tramites de LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT.

## CAPÍTULO II DE LAS TASAS

**Art. 6.- Obligación de Pago.-** Las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, están obligados a pagar previamente en la Tesorería el valor de las tasas, debiendo recibir el respectivo comprobante de pago, el mismo que deberá ser presentado en las dependencias que lo requieran a fin de obtener el servicio requerido.

**Art. 7.- Tasas.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas que contemplen el pago de tasas por servicios administrativos, la tarifa retributiva para su sostenibilidad en el tiempo, se la realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente a la fecha de cálculo, con excepción de las que de manera expresa se fijen otra base para su respectivo cálculo.

**Art. 8.- De las Tasas.-** Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que el usuario debe cancelar Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, son los siguientes:

a) **Fórmula= RBU\*Vpt**

Dónde:

RBU = Remuneración Básica Unificada.

Vpt = X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Informe de regulación Municipal. (IRM)	RBU*1,34%
2	Informe de compatibilidad de uso de suelo. (ICUS)	RBU*1,34%
3	Licencia urbanística edificación con obras menores hasta 40m2.	RBU*9,64%
4	Licencia urbanística edificación con obras menores hasta 40m2 en áreas históricas.	RBU*9,64%
5	Notificación del inicio del proceso constructivo e inicio de controles.	RBU*1,34%
6	Solicitud de control y certificación, avance del proceso constructivo.	RBU*1,34%
7	Solicitud de control y del informe aprobatorio de finalización del proceso constructivo.	RBU*1,34%
8	Re catastro.	RBU*2,53%
9	Actualización de datos en catastro.	RBU*2,53%
10	Ingreso al catastro.	RBU*2,53%
11	Inspecciones en general.	RBU*2,53%
12	Emisión de certificado para trámite en subsecretaría de tierras.	RBU*3,42%

**b) Fórmula= AT\*RBU\*Vpt**

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

ÍTEM	NOMBRE DEL TRÁMITE	FÓRMULA
1	Informe de factibilidad urbanística. (IFU área urbana)	AT*RBU*0,0355%
2	Informe de factibilidad urbanística. (IFU área rural)	AT*RBU*0,0017%

Dentro de esta fórmula se ha considerado el subsidio a los diferentes predios a fin de mantener los cobros dentro de los rangos que actualmente se cobra para no afectar las arcas fiscales de la municipalidad, pero pensando también en el bienestar del ciudadano

para que no se incrementen de manera exagerada los costos que se vienen cobrando actualmente, así se ha planteado el siguiente subsidio por rangos de predios.

Rangos de Predios por Área en m2		% de Subsidio
< 400		0%
400	999	35%
1000	4999	55%
5000	9999	80%
10000 EN ADELANTE		0%

A pesar de ser un mismo trámite, existe diferencia entre el Vpt del IFU urbano frente al IFU rural, esto debido al tamaño medio de los lotes dentro del área rural que difieren del lote medio del área urbana, con la particularidad de que por el porcentaje obtenido no se ve la necesidad de establecer subsidios en este trámite ya que según la fórmula se obtienen precios cómodos de pago, teniendo en consideración además que en estas áreas la construcción y el fraccionamiento son mínimos en el primer caso y en el otro se lo realiza netamente para actividades agrícolas.

**c) Fórmula= AT\*RBU\*Vpt**

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite	Fórmula
1	Licencia urbanística subdivisión con obras.	AT*RBU*0,187%
2	Licencia urbanística de partición extrajudicial con obras.	AT*RBU*0,187%
3	Licencia urbanística reestructuración parcelaria con obras.	AT*RBU*0,187%
4	Licencia urbanística de urbanización.	AT*RBU*0,187%

Dentro de esta fórmula se ha considerado un subsidio a todos los predios sin rangos del 80% a fin de equipararnos con el cobro que se mantienen por tramites similares dentro de las ciudades vecinas y teniendo en consideración que el cobro para estos trámites no se



tenía normados dentro de la municipalidad por lo que serían considerados ingresos de recursos nuevos para la municipalidad.

**d) Fórmula= AT\*RBU\*Vpt**

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite – Área Urbana	Fórmula
2	Licencia urbanística de unificación parcelaria.	AT*RBU*0,0687%
2	Licencia urbanística subdivisión sin obras.	AT*RBU*0,0687%
3	Licencia urbanística de partición extrajudicial sin obras.	AT*RBU*0,0687%
4	Licencia urbanística reestructuración parcelaria sin obras.	AT*RBU*0,0687%

Dentro de esta fórmula se ha considerado un subsidio a todos los predios sin rangos del 60% a fin de equipararnos con el cobro que se mantienen por tramites similares dentro de las ciudades vecinas y teniendo en consideración que el cobro para estos trámites no se tenía normados dentro de la municipalidad por lo que serían considerados ingresos de recursos nuevos para la municipalidad. Además de ello se ha considerado que la municipalidad ya tiene dotado de varias obras de infraestructura para beneficio de estas divisiones, por lo que no se aplica el mismo valor de subsidio de los trámites de la tabla precedente.

**e) Fórmula= AT\*RBU\*Vpt**

Dónde:

AT= Área de Terreno

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Ítem	Nombre del Trámite – Área Rural	Fórmula
1	Licencia urbanística de unificación parcelaria.	AT*RBU*0,0033%
2	Licencia urbanística subdivisión sin obras.	AT*RBU*0,0033%
3	Licencia urbanística de partición extrajudicial sin obras.	AT*RBU*0,0033%
4	Licencia urbanística reestructuración parcelaria sin obras.	AT*RBU*0,0033%

**f) Fórmula= AC\*RBU\*Vpt**

Dónde:

AC= Área de construcción.

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

ÍTEM	NOMBRE DEL TRÁMITE	FÓRMULA
1	Licencia urbanística edificación con obras mayores <400m2.	$AC \cdot RBU \cdot 0,139\%$
2	Licencia urbanística edificación con obras mayores <400m2 en áreas históricas.	$AC \cdot RBU \cdot 0,139\%$

A este tercer grupo se los considera tramites con un valor anclado a su área de construcción, ya que su procedimiento depende directamente del área de la edificación a realizar y es allí que se diferencia el tiempo efectivamente empleado por los técnicos del GADIPCS para su otorgamiento, interviniendo además otros técnicos debido a que por normativa se necesita de estudios complementarios.

$$g) \text{ F\acute{o}rmula} = (AC \cdot RBU \cdot V_{pt}) + (RBU \cdot V_{ptp} / 2)$$

Dónde:

AT= Área de construcción.

RBU= Remuneración Básica Unificada.

Vpt= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite).

Vptp= X % de la RBU. (Obtenida del cálculo, del tiempo efectivo que emplean los técnicos de planificación para la revisión del proyecto definitivo y los planos estructurales, dividido para dos como promedio de revisión de trámites).

ÍTEM	NOMBRE DEL TRÁMITE	FÓRMULA
29	Licencia urbanística edificación con obras mayores >400m2 o + de 2plantas.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\% / 2)$
30	Licencia urbanística edificación con obras mayores >400m2 o + de 2plantas, en áreas históricas.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\% / 2)$
31	Licencia urbanística de proyectos especiales.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\% / 2)$
32	Licencia urbanística de propiedad horizontal.	$(AC \cdot RBU \cdot 0,139\%) + (RBU \cdot 24.48\% / 2)$

### CAPITULO III DE LAS ESPECIES VALORADAS

**Art. 9.- Definición.-** Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que sólo variará en el número de identificación, el mismo que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el cual permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

**Art. 10.- Elaboración.-** La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a Municipal con la suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por la Dirección de Gestión Financiero del GADIPCS; debiéndose elaborar las mismas bajo las siguientes condiciones:

- a) Deben estar pre numeradas;
- b) Deben cumplir con las especificaciones de seguridad; y,
- c) Deben ser elaboradas por un proveedor calificado que tenga el Registro Único de Contribuyentes y de ser el caso que tenga el Registro Único de Proveedores.

**Art. 11.- Formato.-** Cada especie valorada se imprimirá en el número de copias que sean necesarias, y deberá contar con las siguientes características:

- a) Identificación del nombre de la Institución;
- b) Imagen pre impresa del escudo del cantón Ventanas;
- c) Numeración o Serie;
- d) Descripción de Especie Valorada;
- e) Valor de la especie; y,
- f) Sello de seguridad.

**Art. 12.- Custodia.-** El Tesorero/a Municipal será la persona responsable de la custodia de las especies valoradas.

**Art. 13.- Pago de la especie.-** Las especies valoradas serán adquiridas en las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

**Art. 14.- Registro.-** La o el Tesorero Municipal llevará un registro de la venta de especies valoradas con la siguiente información mínima:

- a) Número de especie valorada;
- b) Fecha de venta;
- c) Valor recaudado;
- d) Saldo; y,
- e) Firma de responsabilidad.

**Art. 15.- Control y baja.-** La Dirección de Gestión Financiero del GADIPCS está obligada a llevar un estricto control sobre la venta de las especies valoradas, debiendo realizar de manera obligatoria arqueos trimestrales, además será el responsable de la baja de las especies valoradas de acuerdo al ordenamiento jurídico, previo informe y autorización de la máxima autoridad ejecutiva.

**Art. 16.- Valor de los Especies.-** Las especies valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, tendrá los siguientes valores.

N.-	FORMULARIOS	VALOR
1	Aviso de transmisión de dominio	3,00
2	Cambios en el catastro actividades económicas	3,00
3	Aviso de transferencia de dominio de inmuebles	3,00
4	Aviso de transferencia dominio inmueble, de acciones y derechos	3,00
5	Aviso de transferencia dominio inmueble por prescripción extraordinaria de dominio o adjudicación	3,00

#### CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 17.- Recaudación.-** Las o los interesados en la recepción de uno o varios servicios administrativos gravados con las tasas establecidas en esta ordenanza pagaran el valor que corresponde en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

**Art. 18.- Destino de los recursos.-** Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formaran parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal y servirán para financiar gastos administrativos, principalmente de aquellos que tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

**Art. 19.- Obligaciones del pago de tasas.-** El Estado y demás entidades del sector publico pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las tasas fijadas y determinadas en otras Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, seguirán vigentes y se recaudaran de conformidad con esa normativa.

**SEGUNDA.-** La recaudación de tasas descritas en la presente Ordenanza se ejecutara de conformidad con las normas del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, las Ordenanzas vigentes en lo que fueren aplicables.

**TERCERA.-** Para efecto del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas, se considerara la Remuneración Básica Unificada correspondiente al año 2022, esto es **(\$425,00) CUATROCIENTOS VENTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que podrá ser revisado dentro de temporalidades establecida en la Disposición Transitoria tercera de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de sesenta días, de aprobada esta ordenanza parametrizara el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

**SEGUNDA.-** Durante el tiempo en el que dure la parametrización del cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza; el cobro se efectuará de forma directa mediante el módulo de cartera, para el efecto el funcionario encargado del trámite realizara el cálculo correspondiente, mismo que será aprobado por Sección de Rentas del GADIPCS.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión Financiera del GADIPCS, en el término de treinta días, procederá a dar de baja las especies valoradas, innecesarias para los trámites reguladas por esta ordenanza; las cuales han sido sustituidas por formularios normalizados, especialmente las especies valoradas de señalamiento de líneas de fábrica y aprobación de planos.

**CUARTA.-** Los valores por conceptos de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previos los informes técnico financiero y jurídico; y, la aprobación del Concejo Municipal, cuando la necesidad así lo requiera.

**QUINTA.-** Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, programara y ejecutara campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población Suscaleña.

**SEXTA.-** Por única vez las personas naturales o jurídicas, que hayan ingresado sus requerimientos, antes de la publicación de esta ordenanza, los valores que tengan que pagar por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, serán cancelados al finalizar el trámite en recaudación, previo autorización de la Unidad de Rentas del GADIPCS.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense únicamente aquellas disposiciones normativas que regulen tasas y especies valoradas normadas, que se contrapongan a la presente ordenanza. En lo demás que no regule esta ordenanza se estará a lo dispuesto a dichas normas.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dieciocho días del mes de julio de 2022.



  
 Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

  
 Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 20 junio de 2022 y sesión ordinaria de fecha lunes 18 de julio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Lunes 18 de julio de 2022.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 10H00 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

**ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós; a las 16H00 pm.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADIPCS**